

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01068

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Por secretaría ofíciase a la CAJA DE PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA -CAJA HONOR, para que se sirca informar, si el señor CESAR WILLIAM PARRA LÓPEZ, para el 20 de enero de 2012, tenida capitalizadas cesantías o si las mismas fueron retiradas de forma parcial o total, en caso afirmativo, indíquese el monto de las misma y la fecha exacta. OFÍCIESE.

2.- En consecuencia de lo anterior, , se **SUSPENDE** la audiencia programada para el próximo 16 de agosto de 2024, a la hora de las 11:00 a.m. Secretaría proceda como corresponda.

3.- Una vez se obtenga respuesta se procederá a fijar nueva para resolver las objeciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **Oce074f24780c330abff7caadd54a39fa968812052a51d4ff6a8c2769fda8917**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00061

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio del demandante JOHN MANUEL MEZA DELGADO.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de WALDINA CASTRO DE LARA, YOLI LUZ JARAMILLO MUÑOZ y JEFERSON VELA GUACHITA solicitados por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Se niega la entrevista de la menor de edad, solicitada por la parte demandante, por resultar inútil en este asunto (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10d9cd3e06fd7733932aed2ad4faa8edc67998aaeb84665be4c3bb011b3719d**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

1.- En consideración al informe secretarial rendido (archivo N° 036) y como quiera que le asiste razón a la parte demandada (archivo N° 031), pues el 30 de noviembre de 2023 allegó la respectiva contestación de demanda, se **REVOCAN** los numerales 1.2. y 1.3. del auto de fecha 7 de junio de 2024 (archivo N° 030).

En su lugar, se dispone:

Téngase en cuenta que la demandada **DARLYN JULIETH GUZMÁN** se notificó conforme establece la ley 2213 de 2022 (archivo N° 026) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepción de mérito (archivo N° 022).

2.- De la excepción de mérito formulada por la referida demandada (archivo N° 022), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la copia de la providencia remitida por el **JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** (archivo N° 029), para que en el término de cinco (5) días, eleven el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3af92ca7f3ae7cd020ffdaaa84a6c7360893cb085a8bf8ca96e94c71ca0c1b9**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00533

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Para ningún efecto se considerará la documental allegada por la parte demandada (archivo N° 024), por resultar abiertamente extemporánea.

2.- Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante (archivo N° 025), así como el silencio de la parte demandada respecto del requerimiento efectuado en audiencia anterior (archivo N° 024), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **ELVIA PATRICIA CARBONELL GARCIA, PARMENIO CHAVEZ LARA y ADMINISTRACION LEGAL SAS**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

- El Auxiliar ELVIA PATRICIA CARBONELL GARCIA ha sido Asignado en el cargo seleccionado x
- El Auxiliar PARMENIO CHAVEZ LARA ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar ADMINISTRACION LEGAL SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2023	00533	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b832ff56cab24b09f67ffc921c32a8cf5d1ed6e3cda3501eed878bf7da87ef37**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00533

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

No se revoca el auto de fecha 11 de junio de 2024 (archivo N° 003), como solicita la parte demandada (archivo N° 004), pues la medida cautelar decreta encuentra pleno respaldo en lo establecido en el artículo 598 del C.G.P.

Y si en realidad, como señala, el inmueble respecto del que cual se embargaron los cánones no se encuentra arrendado, será la señora CAROLINA RAMOS, presunta arrendataria, quien corroborará lo pertinente.

En el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., se concede el recurso de apelación interpuesto.

Por secretaría remítase al Superior, copia de los archivos Nos. 001 a 006, así como de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413f23ec30b19faf90ca715daf701f7835cb3e445c832c7c36cb958ef4087f2**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2023-00671

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la demandada determinada (archivo N° 019), en tanto que guardó silencio respecto de la planteada por la Curadora *Ad Litem* de los demandados indeterminados.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y con el fin de que el demandante BERNARDO ALONSO WILCHES, así como la demandada MARÍA ILMA VEGA PARRA, comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-51 y/o calle 7 A Nro. 12A-51 de esta ciudad, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, para determinar o excluir la paternidad del causante JESÚS ALONSO VEGA (Q.E.P.D.) respecto de la señora MARÍA ILMA VEGA PARRA, se fija **la hora de las 8:30 a.m. del día miércoles 25 de septiembre de 2024**. Comuníquesele a las partes y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d81a616f37a0289e8c3418886396e5a09b8d2fb71da24835efb89c266d017b**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2023-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

NO SE REVOCA el auto de fecha 18 de junio de 2024 (archivo N° 33), como solicita la demandada VIVIAN ANDREA BOJACÁ BAUTISTA (archivo N° 036), pues tal como allí se indicó, la providencia cuestionada **no es susceptible de apelación**.

Ahora bien, como la recurrente formuló de manera subsidiaria el recurso de queja, de conformidad con lo previsto en el artículo 352 del C.G.P., se ordena que por secretaría se remita a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, copia digital de los archivos Nos. 020 a 038 de esta encuadernación y del presente auto, para los fines del instrumento interpuesto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84790d62ef8f8fafaf8b733698e8886e3128de362f085a13ee6eae384b42b8a2**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00787

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de la excepción formulada por la Curadora *Ad Litem* del demandado (archivo N° 031).

2.- De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA de la menor de edad DAHLIA TORRES RODRÍGUEZ, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 9 de octubre de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad de la menor al momento de ser entrevistada.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y a la señora Defensora de familia adscrita al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la

presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a271ff3a56e63e9bd2b1999b4b957cc77ad2d06a0d48317ba8691184b553ea1**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (REC.) 2023-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

Como quiera que le asiste razón a la parte demandante en reconvencción (archivo N° 014), pues el pasado 26 de abril de 2024 se pronunció respecto de las excepciones formuladas por el demandado en reconvencción (archivo N° 008), se REVOCA el auto de fecha 18 de junio de 2024 (archivo N° 013).

En su lugar, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante en reconvencción se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada en reconvencción (archivo N° 008).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd77a4c5b98c9889b1c26fb66563049f38c0ff7097de794ca358591360aa495**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00881

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 022).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 a.m. del 21 de octubre 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea954ce63d691655593d9942b9de68b189fbcfb68e173af0c029f084461283d8**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00997

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en tiempo respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 017).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 11 de noviembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f42790727c809d526813a28673a7bdaa28177aaccfba4d8415d99d02eae82b

Documento generado en 16/08/2024 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00239

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandante (archivo Nos. 011 y 016).

2.- Se rechaza el escrito presentado por la parte demandada (archivo N° 012), pues la normativa procesal no prevé la posibilidad de pronunciarse respecto del escrito que descurre las excepciones formuladas.

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 013 y 14), esta deberá estarse a lo decidido en numeral anterior.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre la demanda de reconvención (C03).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d370a42906b57a9c27cefd40df6cb451aff75026f37eb565073d8a3b1701ea**

Documento generado en 16/08/2024 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1998-00978

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la alimentaria SARA HEFZIBA CARVAJAL ROJAS (archivo N° 09) y por resultar procedente, se dispone:

PRIMERO: EXONERAR al señor CALIM EDUARDO CARVAJAL PINTO de la cuota alimentaria impuesta en favor de la alimentaria SARA HEFZIBA CARVAJAL ROJAS.

SEGUNDO: Declarar por TERMINADO el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0199f76214eb6469077219439d560f72d88ceaf6464d45ea7e2e4f734d55468**

Documento generado en 16/08/2024 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-0004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Previo a continuar el trámite del presente asunto, se ordena oficiar nuevamente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que informen si el presente trámite liquidatorio de sucesión puede continuar. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37c7691d1b8053f6f11543d13915b937b24f9c2ab71f2fa2a82f257152fe64**

Documento generado en 16/08/2024 02:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00308

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Téngase por reasumido el poder por parte de la abogada MARÍA TERESA LÓPEZ VÉLEZ (apoderada del señor PEDRO ELIAS GUACHAVEZ PASCUAS) (archivo No. 92).
- 2.- Por secretaría ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO VALLE, para que se sirva dar respuesta al requerimiento realizado por auto del 30 de enero de 2024 (archivo 83). OFÍCIESE.
- 3.- Respecto de la solicitud de impulso procesal elevadas por la actora (archivos 96), estarse a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f690bc0a53773416c8b7b32ee8e21565354ff3387439d6d55950c8ee426853f5**

Documento generado en 16/08/2024 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00350

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado a la demandada DANNA FERNANDA CANTOR RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contestó demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno (archivo No. 007).

2.- Se reconoce personería al abogado DEYWIS FERNANDO GONZALEZ HERNÁNDEZ, como apoderado judicial, teniendo en cuenta el memorial poder allegado (archivo No. 007).

3.- Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo No. 008), conforme a lo presupuesto en el la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante MILTON FERNANDO CANTOR CANTOR (q.e.p.d), al Dr (a). **MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA - juridicaypropiedad@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13948ea4f7a55d09218527e4cbc5f8e19592c5bab3f87d18e1d2fa1149629c8**

Documento generado en 16/08/2024 02:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AD. APOY. 2024-00210

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 7° de la Ley 1996 de 2019, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 13 de marzo de 2025**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberá comparecer la demandante, su apoderado, los testigos y demás citados y en la que se practicarán las pruebas y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos**

diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho,

indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba7d9a40c7eb31a3710210e0c846d65c912c5cc05205efd36e74fa53351dbcd**

Documento generado en 16/08/2024 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00552

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- El memorialista obrante en el archivo No. 007, deberá estarse a lo decidido en este proveído.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 6 de noviembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a9902637ca4fe86c6fdcf67d87d22aeff40e9631e84fc392273ee1aaed65ea**

Documento generado en 16/08/2024 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2020-00651

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, sus contestaciones y los escritos que recorrieron el traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandado JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ ALDANA solicitado por la demandante MARGARITA CAMERO y el de aquel y los demandados CLAUDIA HERNÁNDEZ ESPITIA, LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ALDANA, HENRY HERNÁNDEZ ESPITIA, LUIS ALIRIO HERNÁNDEZ ESPITIA y LISBETH KATHERINE HERNÁNDEZ ALDANA solicitado por el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante.

Se decreta el interrogatorio de la demandante MARGARITA CAMERO, solicitada por los demandados LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ALDANA, HENRY HERNÁNDEZ ESPITIA y LUIS ALIRIO HERNÁNDEZ ESPITIA.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de la demandante MARGARITA CAMERO, solicitada por ella misma.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de MAYRA ALEJANDRA BARRAGÁN CAMERO, FRANCY EMID RAMÍREZ CÁRDENAS, YONATAN BARRAGÁN CAMERO y FABIO NELSON ORTÍZ DE MARTÍNEZ, solicitados por la parte demandante.

Se decretan los testimonios de FLOR ÁNGELA PACHÓN CASTAÑEDA y BLANCA CECILIA ALDANA PÁEZ, solicitados por los demandados LUIS

EDUARDO HERNÁNDEZ ALDANA, HENRY HERNÁNDEZ ESPITIA y LUIS ALIRIO HERNÁNDEZ ESPITIA.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009f49e13cf89c506e4fd5f6e8a39e1927ff5ea2d04997f1d9cf6d7354397910**

Documento generado en 16/08/2024 12:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MARÍA ISABEL BULLA BERMEO en contra del señor CARLOS ANDRÉS ROJAS GUAQUETA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado HUMBERTO LADINO SANDOVAL, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, preséntese la misma en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848470000f6339f6ea617f8ec99878e97670fd2da3c1696e2e3db4362f9cafce**

Documento generado en 16/08/2024 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor FAIBER ALFONSO BERMÚDEZ CAÑÓN, a favor del menor de edad J.A.B.R. representado por su progenitora, la señora JULIA ADRIANA ROJAS ROJAS, por la suma de \$3.238.075, correspondiente a los gastos de educación de 2023. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 413 de fecha 9 de mayo de 2023 proferida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL USAQUÉN DEL ICBF.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f2f5b4caa7f4041b185dc2eb42a183f726179b16efc393a545fcb6f00adf3**

Documento generado en 16/08/2024 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00721

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor DANIEL VALENTE CHICUANSUQUE en favor de los intereses de su menor hijo M.V.F.N. y en contra de la señora MARÍA ANGÉLICA CHICUANSUQUE SANTOS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. GABRIELA MARLES ANACONA como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94da768ad63c217c45208c183f91ed438cbefc2fc3bdee3bceb09ee6c992e52f**

Documento generado en 16/08/2024 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00723

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

Se ADMITE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que fuera instaurada por la señora RUBY DEYFAN GUACHETÁ PEÑA en favor de los intereses de su hijo menor de edad L.E.M.G. y en contra del señor ALDEMAR MORENO QUIMBAYO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto, por el medio más expedito, a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual, los que aumentarán cada año conforme el IPC.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaria a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado demandado, hasta nueva orden.

Reconócese al Dr. JAVIER PRADA SISA como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deda660dc1e004682328deaf8f71f1cdbc32da9578095674935d0ad419337348**

Documento generado en 16/08/2024 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CANC. PAT. FAM. 2019-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 019), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM del demandado EMILIANO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, a la Dra. **Irma Isabel Isaza Castro - asesoriajuridicaisazacastro@gamil.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03783a14db02052818ae866442e69648c6a2413797e0d4d2646b58e1ff40870**

Documento generado en 16/08/2024 10:40:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2019-01157

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

1.- En consideración al informe secretarial rendido (archivo N° 121), para ningún efecto se considerará el emplazamiento obrante en el archivo N° 118).

2.- Frente a la solicitud de aclaración y/o corrección elevada por la parte demandante (archivo N° 119), la misma deberá estarse a lo dispuesto en la constancia de emplazamiento obrante en el archivo N° 120, en donde se incluyó correctamente el nombre del causante.

3.- Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 120), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO GARCÍA (Q.E.P.D.), al Dr. **ARGEMIRO MACIAS PERDOMO -armape1811@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bb402c120a9877b121c96295472eac75092e88fbc16deb6deeb693c3a8a137**

Documento generado en 16/08/2024 10:40:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 38), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de la demandada ROSALBINA BURGOS QUITIÁN, al Dr. **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO - fernandomendoza2607@yahoo.es**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad7ebbd732400eb493c984c1ea6eb94f019252fb7a55944c5ddca930b57cadf**

Documento generado en 16/08/2024 10:40:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. TESTA. 2022-00536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Sería del caso entrar al resolver el recurso de reposición obrante en el archivo No. 067, si no fuera porque el recurrente, lo que indicada es que no ha sido posible ubicar los registros civiles de nacimiento de las señoras ROSALBINA LÓPEZ (q.e.p.d.), MARÍA ISABEL ROA (q.e.p.d.), y MARÍA ARISCENIA LÓPEZ DE BRAVER BOER (q.e.p.d.), dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de abril de 2024, por lo que, por sustracción en materia, no se resuelve el recurso de reposición, y en su lugar, se RESUELVE:

2.- Agréguese autos el registro civil de nacimiento de ROSALBINA LÓPEZ (q.e.p.d.), y bautismo de MARÍA ISABEL ROA (q.e.p.d.), y MARÍA ARISCENIA LÓPEZ DE BRAVER BOER (q.e.p.d.) (archivo No. 69).

3.- En cuanto al memorial obrante en el archivo No. 70, el mismo se tendrá en cuenta en su momento procesal.

4.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff727bf8931328938930f3edd56309a61a8a10a7a8da059bb4e643af7671a150**

Documento generado en 16/08/2024 10:44:45 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00306

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Seria del caso entrar al resolver el recurso de reposición obrante en el archivo No. 016, si no fuera porque el recurrente, lo que indicada es que se aclare el auto anterior, en el sentido de indicar que la solicitud de medida cautelar fue de la parte demandada, más no de la parte demandante, por lo que, por sustracción en materia, no se resuelve el recurso de reposición, y en su lugar, se RESUELVE:

2.- Se aclara el auto obrante en el archivo No. 15, en sentido de indicar que la solicitud de medida cautelar, fue solicitada por la parte demandada, y no como allí se indicó.

3.- Frente a la solicitud de fijar caución, para llevar a cabo la medida cautelar, el memorialista deberá estarse lo decidido en auto del 9 de mayo de 2023 (archivo No. 02), por medio del cual se fijó caución, por lo que no hay lugar a fijar nuevamente.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **dd6e2ee329b606baca59f42cb83e7448eb77e3d8ef74ebd8267948d55cf547a1**

Documento generado en 16/08/2024 10:44:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00306

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 38, por secretaría oficiase a la entidad NEQUI para que, se sirva indicar la respuesta al oficio No. 309. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd806011dcaf7ccbada498dc48a98d14700917b173447206d7c5a50dbd592ca8**

Documento generado en 16/08/2024 10:44:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00902

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por descorridas la excepciones de mérito por parte de la actora (archivo No. 0222).

2.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 024, y en atención a las manifestaciones elevadas por el abogado en amparo de pobreza designado, Dr. JUAN ANDRÉS MOTTA MOLANO, relativas a la imposibilidad de ejercer el cargo, el Juzgado lo releva del mismo y en su lugar se designa al Dr. **ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ** - **colombialegalabogados@gmail.com** - **colombialegalabogadosfamilia@gmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b92fc10d2af17867993e876375b8d5ba74ddb5c49ae4adb9a3184222b72112f**

Documento generado en 16/08/2024 10:44:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CESACI. MATRI. RELI. 2024-00722

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta por el señor **YOHN ALEXANDDER ACUÑA SUESCA** en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO ISAZA**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA LONGAS PAVA**, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d72cc2497a706f22b3d98df1eb1515e9a94ed9ce01c0bd76088a0cfe4f4afd**

Documento generado en 16/08/2024 10:44:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PETI. HEREN. 2024-00724

NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese registro civil de nacimiento de las señoras EDWIN ANTONIO ESPITIA LEYTO y YALDI MARCELA ESPITIA RODRIGUEZ, como quiera que no se aportaron, con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f700fc4854b37f27a2dd1c71b5827ff552f56dd425288e176405ab4dadbf1e**

Documento generado en 16/08/2024 10:44:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>